

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

360

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION IDENTIFICADA CON NIT No. 900.312.336-3 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental profirió el Auto No. 1452 del 18 de septiembre 2017 a la sociedad **AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION** identificada con **NIT No. 900.312.336-3** ubicada en el Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, relacionado al cobro por concepto de seguimiento ambiental y, cuyas actuaciones administrativas -en virtud de aquellos- reposan en los Expedientes No. 0501-278 y 0502-149.

Que, aunado a lo anterior, esta Corporación notifica de los cobros correspondientes por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 0157 de 2021.

Que, en ese sentido, esta Corporación por medio de Auto No. 1452 del 18 de septiembre 2017, estableció en su artículo primero, el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad **AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION** identificada con **NIT No. 900.312.336-3** por una suma correspondiente a cancelar de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 4.393.149).

Que, el citado acto administrativo fue notificado por aviso No. 675 del día 16 de julio de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

360

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION IDENTIFICADA CON NIT No. 900.312.336-3 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

II. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

360

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION IDENTIFICADA CON NIT No. 900.312.336-3 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en los Expedientes No. 0501-278 y 0502-149, con ocasión al seguimiento ambiental ejercido por esta Entidad a la sociedad **AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION** identificado con NIT No. 900.312.336-3, en lo relacionado al cobro por concepto de seguimiento ambiental, fue posible evidenciar:

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”*. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

360

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION IDENTIFICADA CON NIT No. 900.312.336-3 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que, el auto 1452 de 2017 por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad **AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION** identificado con **NIT No. 900.312.336-3** fue notificado personalmente en fecha del 16 de julio de 2018.

Que, habiéndose establecido el cobro por concepto de seguimiento ambiental a través del citado auto, sin que se acreditara el pago del mismo, esta Corporación procedió a revisar la vigencia de la matrícula mercantil de la empresa sociedad **AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION** a través de la página web del Registro Único de Comercio – RUES. De dicha revisión se observó que se encuentra cancelada en fecha del 16 de enero de 2018. Constancia de ello se adjuntará a continuación:

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría
 NIT 900312336 - 3	AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S.		BARANOA / ATLANTICO	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Estado Registro Mercantil CANCELADA				
Ver Detalle info				

Fecha de Matricula	20090916
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20180116

Que, no obstante, esta Entidad estableció el cobro a la sociedad **AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION** identificado con **NIT No. 900.312.336-3**, mediante Auto No. 1452 del 18 de septiembre de 2017, notificado por aviso No. 675 del día 16 de julio de 2018. De manera que la fecha en que se notificó este último habría sido después de la cancelación de la matrícula mercantil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

360

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION IDENTIFICADA CON NIT No. 900.312.336-3 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que, en ese orden de ideas, al encontrarse la sociedad **AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION EN LIQUIDACIÓN** tal y como lo reporta la Página Web del Registro Único Empresarial y Social – RUES, esta Autoridad Ambiental no considera viable mantener el cobro realizado por medio de Auto No. 1452 del 18 de septiembre de 2017 y la factura que sobre este expidió la Subdirección Financiera de esta Entidad, toda vez que, si bien la mencionada sociedad no ha allegado información correspondiente (Liquidación), dicho reporte permite evidenciar que al no encontrarse activa, no es posible que se dé cumplimiento a la acreditación del pago ahí ordenado.

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto en acápites anteriores, esta Corporación procederá a **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS -en todas sus partes- el AUTO No. 1452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, “POR MEDIO DEL CUAL LA SOCIEDAD AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION IDENTIFICADA CON NIT No. 900.312.336-3 DEBERA CANCELAR LA SUMA DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 4.393.149) POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...”** y posteriormente, a remitir copia de lo aquí dispuesto a la Subdirección Financiera de esta Entidad, con la finalidad de eliminar la factura o cuenta de cobro originada y demás fines pertinentes en su Dependencia

Que, finalmente, esta Autoridad Ambiental considera oportuno **ACLARAR** que lo aquí establecido -y como bien se ha señalado en el desarrollo de las presentes consideraciones-, es en virtud del Auto No. 1452 del 18 de septiembre de 2017 y el cobro ahí realizado; por consiguiente, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá -a través de los funcionarios adscritos a esta Dependencia- a realizar el seguimiento respectivo que defina el estado de los Expediente No. 0501-278 y 0502-149 y las actuaciones administrativas que allí reposan. Lo anterior, con base en lo conceptualizado en el Informe Técnico que resulte de este y que permita precaver irregularidades en la expedición de futuros actos administrativos.

IV- CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en la revisión de las actuaciones administrativas que reposan en los Expedientes No. 0501-278 y 0502-149., en virtud del cobro por concepto de seguimiento ambiental ejercido a la sociedad **AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION** identificado con NIT No. 900.312.336-3, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, esta Corporación procederá a:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

360

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION IDENTIFICADA CON NIT No. 900.312.336-3 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS -en todas sus partes- el AUTO No. 1452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, *“POR MEDIO DEL CUAL LA SOCIEDAD AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION IDENTIFICADA CON NIT No. 900.312.336-3 DEBERA CANCELAR LA SUMA DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 4.393.149) POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...”*, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada con ocasión del Auto No. 1452 del 18 de septiembre de 2017 y demás fines pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del **AUTO No. 1452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017** –en todas sus partes- *“POR MEDIO DEL CUAL LA SOCIEDAD AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION IDENTIFICADA CON NIT No. 900.312.336-3 DEBERA CANCELAR LA SUMA DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 4.393.149) POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...”*, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 360 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION IDENTIFICADA CON NIT No. 900.312.336-3 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

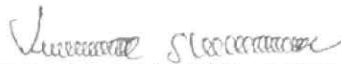
TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de los Expedientes No. 0501-278 y 0502-149, a nombre de la sociedad **AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S. – GRANJA LA ILUSION**, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **07 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP:	0501-278 y 0502-149
PROYECTO:	L. TORREGROSA - ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISO:	E. ROMERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISOR:	MJ. MOJICA – ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL